



No. Expediente: 1588-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Claudia Sánchez Juárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer el procedimiento a seguir para el debido cumplimiento de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral. Imponer la obligación al órgano partidista o autoridad correspondiente, de rendir un informe a la sala respectiva, acerca de los actos realizados para acatar el fallo o resolución de que se trate. Facultar a los interesados para promover, ante la sala correspondiente, el incidente por incumplimiento, defecto o exceso en el cumplimiento. Prever que dentro del incidente de incumplimiento, se requiera al órgano partidista o autoridad correspondiente, un informe respecto al incumplimiento, defecto o exceso en el cumplimiento. Facultar a la Sala Superior para determinar la separación del cargo del órgano partidista. En casos de contumacia, por parte de un órgano del Estado, se propone que la Sala Superior de vista al superior jerárquico, a efecto de que ordene al inferior a cumplir sin demora la sentencia, previéndose, que de seguir la contumacia, se remitirá el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Prever que cuando el supuesto se actualice en algún expediente competencia de las salas regionales, lo remitirán a la Sala Superior a fin de que resuelva lo conducente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación a los artículos 41 fracción IV y 94, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>X.- Las demás que le señalen las leyes.</p> <p>Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV.- Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV.- Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p> <p>Artículo 191.- ...</p> <p>I a XXIV. ...</p> <p>XXV.- ...</p>	<p>efectos de las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos, las salas del tribunal estarán obligadas a informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Sala Superior, y</p> <p>XI. Las demás que le señalen las leyes.</p> <p>Artículo 189. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>XV. Resolver sobre la no aplicación, en el caso concreto de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>XVI. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p> <p>Artículo 191. ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal;</p>
--	--



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXVI.- ...</p> <p>Artículo 195.- ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX.- Las demás que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 197.- ...</p> <p>I a XIII. ...</p> <p>XIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento</p>	<p>XXVI. Hacer del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asuntos relativos a la no aplicación de normas generales en materia electoral; y</p> <p>XXVII. Las demás que señalen las leyes, el Reglamento Interno o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del tribunal.</p> <p>Artículo 195. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo;</p> <p>XI. Resolver sobre la no aplicación, en el caso concreto de leyes electorales que sean contrarias a la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>XI. Las demás que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 197. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento</p>
---	---



<p>Interno del Tribunal, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XV.- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala o que establezca la ley o el Reglamento Interno.</i></p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- Expedir los certificados de constancias que se requieran, y</p> <p>XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes <i>sobre la</i> materia electoral y auxiliar al <i>Presidente</i> del Tribunal para hacerlas del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</p> <p>XII.- ...</p> <p>Artículo 204. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X.- ...</p>	<p>Interno del Tribunal, así como los acuerdos generales que dicte la Sala Superior;</p> <p>XV. Hacer del conocimiento de la Sala Superior, los asuntos relativos a la no aplicación de normas generales en materia electoral, y</p> <p>XVI. Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento Interno del Tribunal o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del tribunal.</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Expedir los certificados de constancias que se requieran;</p> <p>XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de normas generales en materia electoral y auxiliar al presidente del tribunal para hacerlas de conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y</p> <p>XII. Las demás que le señalen las leyes.</p> <p>Artículo 204. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Informar permanentemente al presidente de la sala sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y el desahogo de los asuntos</p>
---	--



XI.- ... Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de *leyes sobre la* materia electoral y auxiliar al *Presidente* de la Sala para hacerlas *del* conocimiento de la Sala Superior, y

XII. Las demás que les señalen las leyes.

No tiene correlativo

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 6

1 a 3. ...

No tiene correlativo

Artículo 9. ...

de su competencia;

XI. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de **normas generales** en materia electoral y auxiliar al **presidente** de la sala para hacerlas de conocimiento de la Sala Superior, y

XIII. Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 234 Bis. En el caso de que alguna sala del Tribunal Electoral determine la inaplicación de una norma electoral, deberá formular la tesis relevante respectiva para su difusión.

Artículo Segundo. Se reforma el inciso e) del párrafo 1 del artículo 9; el inciso c) del párrafo 1 del artículo 32, se adiciona el párrafo 4 al artículo 6, el inciso f) del párrafo 1 del artículo 10, el párrafo 2 del artículo 22, y el artículo 32 Bis, y se cambia la denominación del Capítulo XIII del Título Segundo del Libro Segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue

Artículo 6.

1. a 3. ...

4. Las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los medios de impugnación de su competencia, podrán determinar la no aplicación de normas generales en materia electoral contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



<p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;</p> <p>f) y g). ..</p> <p>2 y 3. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y</p> <p>e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 52 del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de una norma general por estimarla contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>f) a g) ...</p> <p>2. a 3. ...</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado;</p> <p>e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo</p>
---	---



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 22 1. ... a) a f). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIII Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias</p>	<p>52 del presente ordenamiento; y</p> <p>f) Cuando en el medio de impugnación se aduzca, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 22. ... 1. ...</p> <p>2. Las sentencias de las salas del Tribunal Electoral que se determine la no aplicación de normas generales en materia electoral, harán el pronunciamiento respectivo, única y exclusivamente en la parte considerativa de los fallos, los cuales se limitarán al caso concreto sobre el que verse el medio de impugnación. Estas resoluciones deberán hacerse del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio tribunal.</p> <p style="text-align: center;">Libro Primero Título Segundo</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIII Del Cumplimiento y Ejecución de las Resoluciones de las Salas del Tribunal, de las Medidas de Apremio y de las Correcciones</p>
---	---



	Disciplinarias
Artículo 32 1. ... a) y b). ... c). ... d) y e). ... <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	Artículo 32. ... 1. ... a) a b) ... c) Multa de cien hasta seis mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; d) a e) ... Artículo 32 Bis. 1. Para el debido cumplimiento de las resoluciones del tribunal deberá estarse a lo siguiente: Una vez notificada la resolución correspondiente, el órgano partidista o autoridad correspondiente a cumplirla, deberán rendir, dentro del plazo de veinticuatro horas o el que se hubiera fijado en la resolución, un informe a la sala respectiva, acerca de los actos realizados para acatar el fallo o resolución de que se trate. Recibido el informe referido, el presidente de la sala dará vista con el mismo a los interesados para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, manifiesten lo que a su derecho corresponda.



No tiene correlativo

En relación con el cumplimiento de las sentencias, los interesados podrán promover, ante la sala correspondiente, el incidente por incumplimiento, defecto a exceso en el cumplimiento. En el primer caso, podrá hacerlo valer el actor, en el plazo de un año si aún subsiste la materia de la sentencia y es viable legalmente su ejecución, y en los demás, las partes del medio de impugnación, dentro de los tres días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución correspondiente o se hubiese notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Una vez recibida la demanda incidental, el presidente de la sala ordenará formar el expediente respectivo y turnará los autos, preferentemente, al magistrado ponente de resolución incumplida, para efectos de la sustanciación y elaboración del proyecto respectivo.

El magistrado instructor requerirá al órgano partidista o autoridad respectiva, la rendición de un informe dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del requerimiento.

Agotada la instrucción, el magistrado instructor propondrá a la sala el proyecto de sentencia, a fin de declarar fundado o infundado el incidente, el cual podrá resolverse incluso si no se rindió el informe dentro del plazo concedido, tomando como base las constancias que obren en autos y las que oficiosamente hubiera requerido.

Cuando la resolución emitida en el incidente por defecto o exceso en el cumplimiento resulte fundada, la resolución deberá



No tiene correlativo

precisar las actividades a realizar por el órgano partidista o autoridad respectiva para acatar debidamente la sentencia y otorgará un plazo breve para hacerlo.

Cuando el incidente de incumplimiento resulte fundado, la sala otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo breve para que cumpla con la sentencia, y establecerá las medidas que considere más adecuadas para lograrlo, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 32 de esta ley.

En caso de no lograr el cumplimiento con la resolución incidental, la sala podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias hasta lograrlo.

Cuando se advierta que no obstante los requerimientos, el órgano partidista reitera su actitud contumaz en relación con el cumplimiento de la resolución o sentencia, ya sea por asumir una actitud pasiva o porque los actos realizados evaden el cumplimiento, la Sala Superior podrá determinar la separación del cargo del órgano partidista.

En los casos a que se refiere este inciso, y cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala Superior, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o repetición del acto de incumplimiento, podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de las sentencias respectivas, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros.

En casos de contumacia, por parte de un órgano del Estado en cualquiera de sus niveles o del Instituto Federal Electoral, la



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Sala Superior dará vista al superior jerárquico; a efecto de que ordene al inferior a cumplir sin demora la sentencia; y, si no hubiese superior o éste tampoco dictara las medidas pertinentes, se remitirá el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que actúe en términos de los dispuesto por el artículo 105, segundo párrafo, de la Ley de Amparo.</p> <p>Cuando el supuesto se actualice en algún expediente competencia de las salas regionales, lo remitirán a la Sala Superior a fin de que resuelva lo conducente.</p> <p>En caso de incumplimiento a algún acuerdo de requerimiento formulado por el magistrado encargado de la instrucción, éste presentará al pleno de la sala un proyecto de resolución a fin de lograr su cumplimiento, y ésta resolverá lo que proceda.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL